



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 085 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 FEB 2017.

VISTO: El Informe N° 115-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 308043 y Reg. Exp. N° 237147, el Informe N° 13-2017/CONSORCIO JJES-UAQM/Arq. JJES-S.O., la Carta N° 007-2017/CONSORCIO ROSA DE LIMA-RL, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Rosa de Lima, previo Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 023-2014/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 729-2014/ORA, de fecha 01 de octubre del 2014, para la ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Santa Rosa de Llacua, Distrito de Cosme – Churcampa - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 906,778.80 (Novecientos seis mil setecientos setenta y ocho con 80/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 007-2017/CONSORCIO ROSA DE LIMA-RL, **sin fecha de recepción**, la Sra. Zhenia Rosa Espejo Ochoa – representante legal de la empresa contratista Consorcio Rosa de Lima, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Arq. Juan José Eulogio Sáenz – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y siete (37) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a que considera que falta presupuesto en el ejercicio presupuestal 2017 para el pago de la valorización N° 04 del Contrato principal y Adicional y Deductivo 01, y para culminar la obra ocasionando la reticencia de los trabajadores a continuar laborando en la obra, adicionalmente a ello la presencia de lluvias que trajo como consecuencia que la obra se paralice a partir del 03 de enero del 2017. Sustenta el hecho generador con recortes periodísticos y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Informe N° 13-2017/CONSORCIO JJES-UAQM/Arq. JJES-S.O., de fecha 27 de enero del 2017, el Arq. Juan José Eulogio Sáenz – representante legal del Consorcio Juan José Eulogio Sáenz y Ulises Alexander Quispe Merino, y Supervisor de Obra, según evaluación realizada al requerimiento del ejecutor, manifiesta que las lluvias de mayor intensidad se presentan periódicamente en toda la sierra del Perú tal como demuestra los reportes adjuntos, pero señala que existen partidas interiores que se puede ir ejecutando, las lluvias causan retrasos en obra pero no afecta la ruta crítica del proyecto; estima además, que las lluvias continuaran según los reportes de SENAMHI, motivo por el cual calcula que en este mes de enero hubo un acumulado de 08 días de retrasos contabilizados del 12 al 19 de enero del 2017. Así también indica que, el presupuesto para la asignación presupuestal se encuentra garantizada desde el momento de su certificación presupuestal, por lo que adjunta el Informe N° 020-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL por el cual se solicitó la modificación del PIM donde se encuentra considerada la obra, pero que no es causal para solicitar ampliación de plazo. Conforme a dicho análisis considera que es procedente la ampliación de plazo N° 02 sólo por ocho (08) días calendarios;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 085 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 FEB 2017.

Que, a lo sustentado por el Contratista y el Supervisor de Obra, mediante Informe N° 115-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 06 de febrero del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, efectúa la evaluación y análisis técnico concluyendo que: El Contratista sustenta la ampliación de plazo N° 02 por la causal de **demora en el pago de las valorizaciones N° 03 y N° 04**, lo cual no es causal para solicitar una ampliación de plazo ya que el Artículo 197° Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado menciona: *A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil.* Más no así a solicitudes de ampliación de plazo. Igualmente sustenta por la causal de **lluvias intensas**, hecho que no se demuestra con la anotación de las circunstancias en el cuaderno de obra y documentos sustentatorios como: Informe del SENAMHI, fotografías, copia del cuaderno de obra del inicio y durante la ocurrencia de la causal, copia del cuaderno de obra de solicitud y aprobación de ampliación de plazo de parte del residente y supervisor de obra, advirtiéndose que el contratista no cumplió con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo no cumplió con el párrafo del Artículo 201°, que sobre el procedimiento de ampliación de plazo menciona: cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente;

Que, igualmente se señala que, el contratista no ha demostrado que la causal invocada afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente mediante el Diagrama PERT-CPM de obra en el que se demuestre la afectación de la ruta crítica, además de no contar con las anotaciones en el cuaderno de obra de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo;

Que, conforme a lo señalado se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Rosa de Lima y evaluado por el Consorcio Juan José Eulogio Sáenz y Ulises Alexander Quispe Merino, a través del Arq. Juan José Eulogio Sáenz – Supervisor de Obra, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación según Informe N° 115-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y siete (37) días, por lo que deviene pertinente emitir el acto resolutive correspondiente;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, del Informe N° 115-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se desprende la negligencia en el desempeño de sus funciones del Supervisor de obra por no tomar en cuenta las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para efectos de realizar la cuantificación, sustento técnico y documentario en el otorgamiento de la ampliación de plazo, induciendo a errores a la Entidad, negligencia que corresponder ser deslindada según corresponda;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 085 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 FEB 2017.

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la AMPLIACION DE PLAZO N° 02, por espacio de treinta y siete (37) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Rosa de Lima, a través de su representante legal Sra. Zhenia Rosa Espejo Ochoa, para la obra: “Instalación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Santa Rosa de Llacua, Distrito de Cosme – Churcampa - Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 115-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa en la que habría incurrido el Consorcio Juan José Eulogio Sáenz y Ulises Alexander Quispe Merino – responsable de la Supervisión de la obra “Instalación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Santa Rosa de Llacua, Distrito de Cosme – Churcampa - Huancavelica”, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 115-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Rosa de Lima y al Consorcio Juan José Eulogio Sáenz y Ulises Alexander Quispe Merino – Responsable de la Supervisión de la obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

